

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 6 de julio del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**RODRIGUEZ, CARLOS ALFREDO; RODRIGUEZ, CARLOS ALEJANDRO Y OTROS C/ DISTRIBUIDORA E&E S.A.S S/ MEDIDA CAUTELAR (PPAL BA-00502-L-2025)**"- Expte. BA-00503-L-2025 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que se presentan la Dra. Marcela Bonade y el Dr. Edgardo Fabian Rojas, en representación de "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PATAGONICOS S.A.".- Solicitan que se disponga el levantamiento del embargo del auto elevador trabado en virtud de la documentación que adjuntan.-

---2) Que el ejecutante a dicho planteo, argumentando que el autoelevador fue denunciado a embargo el día 22-10-2025 (Mov. E0032), por lo que invoca la aplicación al caso de los establecido por el art. 268 LCT, en tanto era una de las maquinarias afectadas a la explotación del establecimiento donde prestaban servicios los actores.-

---Que, el requerimiento de embargo fue efectuado dentro del plazo legal previsto, por lo que aún cuando COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PATAGONICOS S.A. fuera poseedora de buena fe, el privilegio que tienen los trabajadores actores sobre dicho bien es de orden preferente conforme arts. 268, 269 y cdtes LCT.- Desconoce la veracidad de la factura adjuntada, como así la compra y pago de la maquinaria.-

---3) Que cabe remitirse a la lectura de las presentación referidas, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria.-

---4) Que habiendo manifestado el ejecutante el desconocimiento de la factura adjuntada, la efectiva compra y pago de la maquinaria embargada, aun analizando la viabilidad formal del planteo deducido con un criterio amplio, se advierte que no se ha ofrecido ninguna prueba idónea a los fines de acreditar la autenticidad de la factura adjuntada y el pago de la maquinaria embargada como acto de perfeccionamiento de una eventual operación de compraventa.-

--- En función de lo expuesto, no corresponde en esta instancia pronunciarse sobre el fondo de los argumentos esgrimidos por el ejecutante, en relación al eventual privilegio dispuesto en los art. 268 y 269 LCT.-

---5) Que le asisten al tercero las vías procesales idóneas para esgrimir sus pretensos derechos sobre el bien embargado.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I.- Desestimar el pedido de levantamiento de embargo formulado por la firma COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PATAGONICOS S.A.- Con costas (arts. 62, 63 y ccs. CPCC y 31 de la ley 5631).-

---II.- Oportunamente, se procederá a la regulación de los honorarios profesionales.-

---III.- Regístrese y protocolícese por sistema.-

---IV.- Hágase saber que la presente que notificadas en los términos del art. 25 de la ley 5631.-

--- Nota: Se se proceder a suscribir la presente por haberse conformado mayoría de acuerdo al orden de votos, no firmando la Dra. Paolino, por hallarse en uso de licencia.- Bariloche, 6/7/26.-